ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS JUVENTUDES COSTARRICENSES

EXPEDIENTE Nº 22.297

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

28 DE OCTUBRE DE 2021

CUARTA LEGISLATURA

DEL 1º DE MAYO DEL 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2022

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N° 22.297

Las suscritas legisladoras y suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud Niñez y Adolescencia, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME del expediente 22.297, LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS JUVENTUDES COSTARRICENSES.

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por la señora Diputada Catalina Montero Gómez el 09 de noviembre de 2020 y fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 280 del 25 de noviembre de 2020.

I. RESUMEN DEL TEXTO BASE DEL PROYECTO

La tercera encuesta nacional de juventudes realizada en el año 2018 con un alto muestreo regionalizado muestra algunos desafíos y retos que tiene la institucionalidad costarricense para con este sector de la población. Una muestra de ello es que un 60% de las personas jóvenes entre 30 y 35 años ya han iniciado proyectos familiares que multiplican sus demandas de vivienda, educación y empleo digno.

La promulgación de la Ley 8261 “Ley General de la Persona Joven” tenía como misión formular y ejecutar políticas públicas que impactaran de manera positiva el desarrollo humano integral de las personas jóvenes en nuestro país. Lamentablemente, la creación del Consejo Nacional de la Persona Joven (CNPJ), no se vio aparejado de fuentes de aseguramiento presupuestario permanente que garantizara la solidez presupuestaria del Consejo en el tiempo. Tampoco el diseño legislativo contempló la magnitud presupuestaria necesaria para las tareas y población objetivo que abarca la Ley General de la Persona Joven. A esto hay que sumar, que se decidió entonces hacer una serie de divisiones o asignaciones

presupuestarias dentro de la rigidez de la ley, sin contemplar criterios técnicos de impacto lo cual vino a sumar a la insuficiencia presupuestaria de esta estratégica entidad.

Por lo tanto, el proyecto de ley busca atender la insuficiencia presupuestaria del Consejo, habilitando mediante una norma genérica, que el Consejo Nacional de la Persona Joven, en la figura de su director pueda presentar proyectos bajo la rectoría técnica, administrativa y financiera del CNPJ, a otras instituciones públicas y que estas a su vez queden autorizadas por ley y puedan financiar proyectos presentados por el CNPJ, proyectos que deberán enmarcarse en el cumplimiento y desarrollo de la política aprobada por este mismo ente.

II. DEL PROCESO DE CONSULTA

Mediante moción presentada y aprobada el 17 de agosto de 2021 se acordó por parte de la Comisión consultar a las siguientes entidades:

- Consejo de la Persona Joven
- Red Nacional Consultiva de la Persona Joven

Fueron recibidas las siguientes respuestas:

Consejo de la Persona Joven

Menciona que desde el comienzo de la institución se le asignó la gran tarea de apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en actividades relacionadas con este sector poblacional, sin embargo, nunca se le asignó un presupuesto para ejecutar correctamente las tareas que le fueron asignadas por ley. Por lo que, considera y manifiesta su completo apoyo a este proyecto de ley, ya que resulta una gran ayuda a la situación presupuestaria del Consejo de la Persona Joven, para así lograr cumplir a cabalidad todo lo dispuesto en la Ley Nº 8261 y sus reformas.

Asamblea Nacional de la Persona Joven

No apoyan la presente iniciativa. Sobre lo anterior es importante mencionar que la propuesta legislativa a pesar de tener buenas intenciones va en contra del interés por parte de las juventudes del bicentenario de reformar el Sistema Nacional de Juventudes en su integralidad como bien ha quedado en manifiesto en distintas sesiones de la Asamblea de la Persona Joven, así como el reclamo de colectivos y grupos juveniles. La presente propuesta mantiene la postura de seguir profundizando una institucionalidad obsoleta, carente de vigencia y parcialmente deslegitimada en algunos ámbitos.

Esta propuesta inclusive iría en contra de la declaratoria de interés público de declarada en el Gobierno del Presidente Luis Guillermo Solís de realizar la transformación a la supra citada normativa. No obstante, dicha iniciativa no ha sido presentada por la inercia del Poder Ejecutivo y los incumplimientos en este compromiso.

Actualmente se está trabajando en un texto base por parte de la Asamblea Nacional de la Persona Joven (ANPJ), el Consejo de la Persona Joven (CPJ) y el Viceministerio de Juventud con el acompañamiento técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) que será remitido a la Asamblea Legislativa para su disposición y estudio la cual incluye momentáneamente la intención del proyecto de ley en consulta.

III. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

De acuerdo con el proyecto de ley en discusión, Servicios Técnicos manifiesta lo siguiente:

Artículo primero: “Tal como se detalla en la norma transcrita, la incorporación que se pretende hacer dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se trata de una “coordinación” con las diferentes organizaciones nacionales y extranjeras, para la propuesta de iniciativas beneficiosas para este grupo etario, que, además, se encuentran dentro de las potestades de ente rector de las políticas públicas

referentes a las personas jóvenes, de tal forma que venga a impulsar este tipo de iniciativas en el marco de los objetivos de la ley. Y todo ello con el acuerdo de la Junta Directiva, dentro de su función de superior jerárquico, de tal forma que la ampliación de esta función, considera esta asesoría se encuentra dentro del parámetro de legalidad y constitucionalidad, de tal forma que la decisión de su incorporación resulta ser un asunto de oportunidad y conveniencia de las señoras y señores diputados.

Artículo segundo: Tal como se desprende del texto transcrito lo planteado en este inciso es conteste con los fines y objetivos desarrollados a lo largo de la ley, además las indicaciones que establece también son apropiadas para el tipo de proyectos que se están planteado, de tal forma que esta asesoría considera que la aprobación e inclusión de este inciso es un asunto oportunidad y conveniencia legislativa.

A modo de conclusión, esta asesoría considera que sin demerito de lo señalado a lo largo de este informe y considerándose tomar en cuenta, tanto las recomendaciones de fondo como de forma planteadas a esta iniciativa de ley, la misma es conteste con nuestro marco jurídico.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

Este proyecto de ley busca atender un vacío que quedo con la aprobación de la Ley No. 8261 “Ley General de la Persona Joven”, pues la creación de la robusta institucionalidad publica de juventudes no se aparejó de fuentes presupuestarias que permitieran la atención y desarrollo de las políticas públicas encomendadas por el legislador.

Ahora bien, al hablar de políticas públicas para las juventudes del país, hablamos no solo de las políticas, planes y proyectos que pueda desarrollar la institucionalidad creada por medio de la Ley No. 8261, sino también de las políticas que desarrollan las instituciones públicas y que afectan a las juventudes

del país, es así que casi toda la institucionalidad desarrolla de manera directa o indirecta, acciones relacionadas con juventudes.

La cooperación interinstitucional permite canalizar recursos para el financiamiento de proyectos, y hacer un uso mucho más eficiente de los recursos públicos, al tiempo que permite generar mayores impactos en la población meta: las juventudes.

Este proyecto será una oportunidad para que el Consejo Nacional de la Persona Joven se convierta en un gran gestor de proyectos transformadores para las juventudes, al acceder a financiamiento y cooperación técnica proveniente de otros entes públicos, que aunque cuentan con recursos, no cuentan ni con la experiencia ni pericia técnica para ejecutar recursos en proyectos para las juventudes y que sin duda, el Consejo Nacional de la Persona Joven, en tanto órgano especializado, a través de convenios adecuados, podrá aprovechar de manera oportuna.

La estrechez fiscal que afecta al país obliga a repensar la política presupuestaria de manera que los escasos recursos que ingresan a la hacienda pública se aprovechen de la manera más eficiente. Es así que la cooperación entre los entes públicos para el desarrollo de iniciativas conjuntas deja de ser una opción y se convierte en una necesidad. Se apuesta aquí por un cambio de paradigma, que asuma que las competencias de los distintos entes públicos no son excluyentes sino complementarias en la ejecución de planes y proyectos que puedan beneficiar poblaciones meta, como en este caso, las juventudes.

V. RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el texto del proyecto, considerando la respuesta a las consultas y los antecedentes del proyecto, las suscritas y suscritos Diputados, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME del expediente N° 22.297 LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS JUVENTUDES COSTARRICENSES, el cual respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo, la aprobación de esta iniciativa para convertirla en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS JUVENTUDES COSTARRICENSES

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 18 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 18 - Funciones

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

(…)

j) Coordinar, con las organizaciones nacionales o internacionales, las diferentes acciones de cooperación y asistencia. Para este propósito, previo acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, podrá presentar a otras instituciones públicas proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc., dirigidos a personas jóvenes, para su financiamiento bajo la rectoría técnica del Consejo Nacional de la Persona Joven. También, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas.

ARTÍCULO 2- Adiciónense un párrafo segundo al artículo 7 y un inciso k) al artículo 12 a la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 7- Coordinación entre las instituciones.

Todas las instituciones públicas del Estado deberán coordinar con el Consejo de la Persona Joven la ejecución plena de los deberes aquí establecidos, los objetivos de la ley, así como las políticas que se determinen.

Se autoriza a las instituciones públicas a financiar estudios de pre inversión y proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación

profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc., dirigidos a las personas jóvenes presentados por el Consejo de la Persona Joven, previo acuerdo de la Junta Directiva de este. También se les autoriza a suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con el Consejo de la Persona Joven.
El Consejo podrá recibir donaciones de entes públicos y privados, personas jurídicas y físicas.

Artículo 12- Finalidad y objetivos del Consejo. El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos, y darles seguimientos.

(…)

k) Formular proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc., dirigidos a las personas jóvenes a otras instituciones públicas para su financiamiento. Todo proyecto del Consejo Nacional de la Persona Joven financiado por otra entidad pública deberá tener indicadores de impacto y cumplimiento de objetivos. Para desarrollar los proyectos aquí indicados, el Consejo podrá constituir fideicomisos con bancos públicos y alianzas público privadas.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. San José, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Catalina Montero Gómez

Silvia Patricia Villegas Álvarez

Harllan Hoepelman Páez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Shirley Díaz Mejía

Mileidy Alvarado Arias

María José Corrales Chacón

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Genesis Sánchez Arias
Parte dispositiva: Diorela Rojas Méndez
Lee: Dirm/
Confronta: aja/
Fecha: 15-12-2021
G:\ÁREA DE COM LEG II (SOCIALES)\JUVENTUD\DICTAMENES\Administración 2018-2022\2020-2021\DICTAMEN 22297 FINAL.docx